

para la ejecución por parte de la Consejería de Obras Públicas de la obra «Variante de Mairena y El Viso del Alcor en la A-392» en el término municipal de El Viso del Alcor en la provincia de Sevilla.

A tales antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Procedimiento Administrativo de desafectación, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda.2.c) de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas Fiscales y Administrativas rubricada «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico», la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Durante el período de exposición pública no se formuló alegación alguna.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, y demás normativa aplicable.

Vista la propuesta de desafectación formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla,

RESUELVO

Aprobar la desafectación parcial del «Cordel del Monte» en el tramo afectado por suelo urbano y urbanizable tal y como se indica en la declaración de impacto ambiental para el desarrollo del Sector S-2, a su paso por el término municipal de El Viso del Alcor, provincia de Sevilla, con una superficie de 9.265,84 m², delimitada mediante las coordenadas que se relacionan a continuación.

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1I	258.390,52	4.141.491,90	1D	258.376,07	4.141.457,18
2I	258.404,04	4.141.486,27	2D	258.389,52	4.141.451,58
3I	258.428,73	4.141.475,88	3D	258.413,30	4.141.441,56
4I	258.449,73	4.141.465,83	4D	258.434,47	4.141.431,44
5I	258.464,07	4.141.459,95	5D	258.452,18	4.141.424,18
6I	258.494,96	4.141.451,96	6D	258.485,76	4.141.415,49
7I	258.530,13	4.141.443,31	7D	258.521,73	4.141.406,65
8I	258.567,52	4.141.435,38	8D	258.557,70	4.141.399,02
9I	258.590,07	4.141.427,94	9D	258.580,52	4.141.391,49
10I	258.602,88	4.141.425,42	10D	258.595,61	4.141.388,52
11I	258.613,05	4.141.423,42			
1C	258.604,05	4.141.401,80			

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dará traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda, para que por esta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 25 de septiembre de 2008.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real Soriana», en el tramo 2.º que va desde el río Guadalbarbo hasta el límite de término con Villaharta, en el término municipal de Pozoblanco y Espiel, en la provincia de Córdoba. VP @ 1503/2006.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana», en el tramo 2º que va desde el río Guadalbarbo hasta el límite de término con Villaharta, en el término municipal de Pozoblanco y Espiel, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada discurre a través de los términos municipales de Pozoblanco y Espiel y fue clasificada en lo referente al término municipal de Pozoblanco, por la Orden Ministerial de fecha de 23 de abril de 1959, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 4 de mayo de 1959 y clasificada en lo referente al término municipal de Espiel, por la Orden Ministerial de fecha de 12 de junio de 1961 publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 19 de junio de 1961, con una anchura legal de 75,22 metros lineales en ambos términos municipales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 30 de junio de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria, «Cañada Real Soriana», en el tramo 2º que va desde el río Guadalbarbo hasta el límite de término con Villaharta, en el término municipal de Pozoblanco y Espiel, en la provincia de Córdoba. La citada vía pecuaria está catalogada con prioridad máxima para usos turísticos recreativos, de acuerdo con lo establecido por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001 del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Mediante la Resolución de fecha 15 de noviembre de 2007 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde, por

nueve meses más, notificándolo a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 5 de octubre de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 151 de fecha de 22 de agosto de 2006.

En esta Fase de Operaciones Materiales no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, núm. 63, de fecha 12 de abril de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado diversas alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 14 de enero de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real Soriana», en el tramo 2.º que va desde el río Guadalbarbo hasta el límite de término con Villaharta, en el término municipal de Pozoblanco y Espiel, en la provincia de Córdoba, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la Fase de exposición pública se presentaron las siguientes alegaciones:

1. Don Vicente Castilla Cortes manifiesta que las medidas del plano de deslinde no concuerdan con las medidas que figuran en las escrituras y el Catastro. Así mismo, solicita fotocopia de los documentos de las propiedades de doña. Ma-

ría Fernández Yergo viuda de don Tomás Molina, que recientemente han sido adquiridas por el interesado y su hijo don. Marco Castilla.

La definición de los límites de la vía pecuaria se materializa mediante el procedimiento del deslinde, el cual según el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, debe ajustarse a la Clasificación aprobada. A este respecto indicar que los fines y objetivos tanto del Registro de la Propiedad, y Gerencia Territorial del Catastro son de otra naturaleza, por lo que no podrán servir de base para la determinación de la vía pecuaria.

En este sentido citar la jurisprudencia del Tribunal Supremo en las sentencias de 27 de mayo de 1994 y 22 de junio de 1995, en cuanto a que la fe pública registral no comprende los datos físicos, ya que el Registro de la Propiedad carece de base fáctica fehaciente, al basarse en simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad y extensión, linderos etc... relativos a la finca, que consiguiente caen fuera de la garantía de fe pública del artículo 38 de la Ley Hipotecaria.

En cuanto que las medidas del deslinde no se correspondan con los datos del Catastro, indicar que de acuerdo con reiterada Jurisprudencia del Tribunal Supremo (sentencia de fecha 22 de diciembre de 1999, entre otras), el contenido de los datos del Catastro «... se debe ajustar a sus fines puramente administrativos».

2. Don Francisco Ponferrada Luna alega las siguientes cuestiones:

- En primer lugar, que es propietario de las parcelas que según el plano del deslinde núm. 2 de 3 se representan con los números de colindancia 4 y 28, y que tal y como puede apreciarse en dicho plano ambas parcelas se encuentran separadas por la vía pecuaria en cuestión en el tramo comprendido entre las estaquillas 34 a 39, por lo que solicita el desplazamiento de las estaquillas 34 I y 39 I, hasta el inicio del camino por el margen izquierdo, que como indicio aparente de la Cañada se encuentra presituado en el plano, cuestión que implicaría igualmente desplazar las estaquillas 34 D a 39 D. Finalmente indica que es único titular de ambos terrenos y no se causaría obstáculo o impedimento al tránsito en la Cañada Real Soriana.

- En segundo lugar, que también es único titular de las parcelas que según los planos de deslinde núm. 2 de 3 y núm. 3 de 3, se representan con los números de colindancia 9 y 10, y que tal y como puede apreciarse en dicho plano ambas parcelas se encuentran separadas por la vía pecuaria en cuestión en el tramo comprendido entre las estaquillas 42 y 43, por lo que solicita el desplazamiento de las estaquillas 42 I y 43 I, hacia la derecha hasta alcanzar la margen izquierda del camino, desplazando igualmente la estaquilla 42 D y 43 D, hasta computar la anchura de la vía pecuaria.

Indicar que estudiadas ambas solicitudes se constata que éstas no afectan al tránsito ganadero, ni a los usos complementarios y compatibles, ni afecta a terceros, por lo que al no contradecir a la descripción literal de la «Cañada Real Soriana» que consta en las clasificaciones de Pozoblanco y Espiel, se atiende a lo solicitado.

3. Doña María del Mar Luna Moreno alega que no está conforme con el eje adoptado para el deslinde de la Cañada Real Soriana, ya que una vez superpuesto el plano del deslinde sobre la digitalización del Mapa Topográfico Parcelario del término municipal de Pozoblanco, de fecha de 24 de diciembre de 1954 y la digitalización de la línea de términos municipales de Espiel y Pozoblanco y haciendo coincidir lo anterior con la forma de la Cañada Real Soriana y sobre la fotografía aérea, ha comprobado la interesada que el límite entre los términos municipales que coincide con el eje de la Cañada Real Soriana

debería estar más desplazado hacia el término municipal de Pozoblanco, por lo que solicita que sea revisado el trazado del eje que ha sido propuesto en el deslinde, teniendo en cuenta la documentación aportada.

Se aporta el Mapa Nacional Topográfico Parcelario de t.m. de Pozoblanco, Polígonos 40 y 41 del año 1954, y Plano con las superposiciones realizadas.

A este respecto informar que las líneas de términos se han determinado tal y como se representan en los Mapas Topográficos a escala 1:25.000 (Planos núm. 880, Hoja IV y núm. 901 Hoja II) del Instituto Geográfico Nacional, organismo competente para llevar a cabo dicha delimitación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba de fecha 12 de noviembre de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha de 14 de enero de 2008,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real Soriana», en el tramo 2.º que va desde el río Guadalbarbo hasta el límite de término con Villaharta, en el término municipal de Pozoblanco y Espiel, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 3.957 metros lineales.
- Anchura: 75,22 metros lineales.

Descripción: «Finca rústica, en los términos municipales de Pozoblanco y Espiel, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 75,22 metros, la longitud deslindada es de 3.957 metros y con una superficie total de 297.623,16 m², y que en adelante se conocerá como «Cañada Real Soriana», tramo que transcurre por los parajes de Venta Arenales y Velarde».

Linderos:

- Al Norte, linda con las parcelas de colindantes de:

núm. COL	PROPIETARIO	TERMINO	POL/PAR
-	Confederación Hidro. Guadalquivir. Río Guadalbarbo	Pozoblanco	61/9010
-	Confederación Hidro. Guadalquivir. Río Guadalbarbo	Espiel	5/9023
1	Luna Luna, Faustino	Espiel	5/29

- Al Sur, linda con el límite de los términos municipales de Pozoblanco, Espiel y Villaharta

núm. COL	PROPIETARIO	TERMINO	POL/PAR
22	Redondo Serrano, Josefa	Pozoblanco	61/39

núm. COL	PROPIETARIO	TERMINO	POL/PAR
-	Ayuntamiento de Pozoblanco	Pozoblanco	61/9001
-	Junta de Andalucía	Espiel	5/9014
21	González Contreras José	Espiel	5/50

- Al Este, linda con las parcelas de colindantes de:

núm. COL	PROPIETARIO	TERMINO	POL/PAR
-	Confederación Hidro. Guadalquivir. Río Guadalbarbo	Pozoblanco	61/9010
-	Ayuntamiento de Pozoblanco	Pozoblanco	61/9001
31	Vizcaino Caballero, Isabel	Pozoblanco	61/1
-	Ayuntamiento de Pozoblanco	Pozoblanco	61/9001
31	Vizcaino Caballero, Isabel	Pozoblanco	61/1
-	Ayuntamiento de Pozoblanco	Pozoblanco	61/9001
31	Vizcaino Caballero, Isabel	Pozoblanco	61/1
-	Ayuntamiento de Pozoblanco	Pozoblanco	61/9001
31	Vizcaino Caballero, Isabel	Pozoblanco	61/1
30	López Ollero, Pedro	Pozoblanco	61/2
29	Ponferrada Luna, Francisco	Pozoblanco	61/54
-	Ayuntamiento de Pozoblanco	Pozoblanco	61/9007
28	Ponferrada Luna, Francisco	Pozoblanco	61/53
-	Ayuntamiento de Pozoblanco	Pozoblanco	61/9001
28	Ponferrada Luna, Francisco	Pozoblanco	61/53
-	Ayuntamiento de Pozoblanco	Pozoblanco	61/9001
28	Ponferrada Luna, Francisco	Pozoblanco	61/53
-	Ayuntamiento de Pozoblanco	Pozoblanco	61/9001
28	Ponferrada Luna, Francisco	Pozoblanco	61/53
-	Ayuntamiento de Pozoblanco	Pozoblanco	61/9001
27	Velarde Fernández, Juan Miguel	Pozoblanco	61/49
-	Ayuntamiento de Pozoblanco	Pozoblanco	61/9006
27	Velarde Fernández, Juan Miguel	Pozoblanco	61/49
-	Ayuntamiento de Pozoblanco	Pozoblanco	61/9001
-	Junta de Andalucía	Espiel	5/9014
-	Ayuntamiento de Pozoblanco	Pozoblanco	61/9001
-	Junta de Andalucía	Espiel	5/9014
-	Ayuntamiento de Pozoblanco	Pozoblanco	61/9001
26	Redondo Serrano, Josefa	Pozoblanco	61/50
25	Redondo Serrano, Miguel	Pozoblanco	61/51
24	Fernández Llergo, María	Pozoblanco	61/52
23	Redondo Serrano, Miguel	Pozoblanco	61/42
22	Redondo Serrano, Josefa	Pozoblanco	61/39

- Al Oeste, linda con las parcelas de colindantes de:

núm. COL	PROPIETARIO	TERMINO	POL/PAR
1	Luna Luna, Faustino	Espiel	5/29
-	Ayuntamiento de Espiel	Espiel	5/9013
2	Ollero Blanco, Juliana	Espiel	5/56
3	Vizcaino Caballero, Isabel	Espiel	5/33
4	Ponferrada Luna, Francisco	Espiel	5/34
5	Carrión Gavilán, Ana	Espiel	5/35
6	Gavilán Galán, Bibiana	Espiel	5/36
7	Gavilán Galán, Emeterio	Espiel	5/37
8	Gavilán Galán, Emeterio	Espiel	5/38
9	Ponferrada Luna, Francisco	Espiel	5/39
10	Ponferrada Luna, Francisco	Espiel	5/40
11	Ponferrada Luna, Francisco	Espiel	5/41
12	Ponferrada Luna, Francisco	Espiel	5/42

núm. COL	PROPIETARIO	TERMINO	POL/PAR
13	Carrión Gavilán, Ana	Espiel	5/43
14	Gavilán Galán, Emeterio	Espiel	5/44
15	González Galán, Juan Bautista	Espiel	5/45
16	Gavilán Galán, Emeterio	Espiel	5/46
17	Fuentes Gavilán, Bibiana	Espiel	5/47
19	Las Marias	Espiel	5/48
20	Ortiz Almagro, Antonio	Espiel	5/49
21	González Contreras, Andrés	Espiel	5/50

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA «CAÑADA REAL SORIANA», EN EL TRAMO 2.º QUE VA DESDE EL RÍO GUADALBARBO HASTA EL LÍMITE DE TÉRMINO CON VILLAHARTA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE POZOBLANCO Y ESPIEL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1 D	330847.6616	4228361.2898	1 I	330913.5994	4228397.4872
2 D	330861.6663	4228335.7786	2 I	330932.4329	4228363.1798
3 D	330866.3840	4228316.2306	3 I	330938.4668	4228338.1780
4 D	330879.3846	4228281.0854	4 I	330952.8469	4228299.3035
5 D	330889.1159	4228207.7210	5 I	330961.6440	4228232.9822
6 D	330931.7103	4228136.4105	6 I	330988.5292	4228187.9717
7 D	330995.4627	4228089.3995	7 I	331030.7577	4228156.8324
8 D	331033.0313	4228076.5728	8 I	331096.4901	4228134.3900
9 D	331038.5200	4228053.7530	9 I	331113.1763	4228065.0153
10 D	331039.6138	4228036.5272	10 I	331114.8646	4228038.4271
11 D	331037.9777	4227909.9699	11 I	331113.4722	4227930.7201
12 D	331061.4458	4227871.6403	12 I	331132.9103	4227898.9725
13 D	331072.7118	4227810.1456	13 I	331146.9087	4227822.5632
14 D	331084.3091	4227733.6453	14 I	331158.6726	4227744.9646
15 D	331094.1090	4227669.5248	15 I	331165.6312	4227699.4342
16 D	331117.4996	4227638.1418	16 I	331194.2563	4227661.0281
17 D	331114.3724	4227586.9028	17 I	331190.9500	4227606.8533
18 D	331174.3475	4227493.4730	18 I	331234.6086	4227538.8415
19 D	331227.8767	4227432.4392	19 I	331276.0945	4227491.5394
20 D	331286.3902	4227399.1020	20 I	331310.6186	4227471.8698
21 D	331315.9584	4227395.3880	21 I	331339.0951	4227444.2930
21 D'	331339.7650	4227382.7006	21 I'	331375.5203	4227448.8806
22 D	331379.0104	4227361.2076	22 I	331426.6422	4227420.8833
23 D	331441.4318	4227290.6917	23 I	331501.3985	4227336.4330
24 D	331480.8680	4227230.3252	24 I	331543.8412	4227271.4643
25 D	331531.8599	4227152.2699	25 I	331586.2839	4227206.4956
26 D	331542.0566	4227145.5555	26 I	331611.7979	4227189.6947
27 D	331551.4668	4227078.8029	27 I	331619.9563	4227131.8228
28 D	331581.8946	4227066.1775	28 I	331651.0649	4227118.9149
29 D	331584.7373	4227043.6140	29 I	331656.0054	4227079.7010
30 D	331690.4951	4226943.3604	30 I	331743.5003	4226996.7598
31 D	331733.0834	4226899.0954	31 I	331784.0178	4226954.6471
32 D	331791.7477	4226851.7113	32 I	331844.8013	4226905.5513
33 D	331819.2243	4226818.6994	33 I	331885.3201	4226856.8698
34 D	331825.9868	4226800.3607	34 I	331894.9042	4226830.8791
35 D	331852.3235	4226749.8295	35 I	331919.0272	4226784.5952
36 D	331873.5050	4226709.0958	36 I	331936.0181	4226751.9206
37 D	331919.7235	4226656.5826	37 I	331975.2825	4226707.3085
38 D	331974.7248	4226598.5030	38 I	332037.3088	4226641.8109
39 D	331998.7116	4226549.1602	39 I	332055.8560	4226603.6576
40 D	332065.7337	4226512.5548	40 I	332106.5979	4226575.9439
41 D	332109.6731	4226479.4752	41 I	332154.6332	4226539.7808
42 D	332180.9892	4226426.8241	42 I	332226.5158	4226486.7114
43 D	332209.9018	4226404.1970	43 I	332256.6062	4226463.1625
44 D	332245.8773	4226375.3586	44 I	332278.5252	4226445.5920
44 D'	332297.3364	4226365.2193	44 I'	332337.1000	4226434.0507
45 D	332320.2181	4226339.0051	45 I	332392.8263	4226370.2084
46 D	332323.5062	4226304.1828	46 I	332397.1460	4226324.4609
47 D	332360.5235	4226226.2162	47 I	332433.5039	4226247.8832
			47 I'	332437.2539	4226225.4036
48 D	332339.6836	4226128.2561	48 I	332419.5879	4226142.3623
49 D	332395.4971	4226039.0518	49 I	332446.0790	4226100.0227
50 D	332425.2446	4226027.3986	50 I	332483.5372	4226085.3489
51 D	332435.8614	4225999.8196	51 I	332494.9161	4226055.7903
52 D	332506.4023	4225968.2263	52 I	332555.9243	4226028.4663
53 D	332550.8733	4225905.3724	53 I	332598.4939	4225968.2999
54 D	332653.5337	4225868.9902	54 I	332684.5137	4225937.8151

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
55 D	332726.8131	4225828.4484	55 I	332766.4900	4225892.4617
56 D	332808.3240	4225772.1556	56 I	332849.8469	4225834.8939
57 D	332883.7216	4225724.3676	57 I	332941.8304	4225776.5936
58 D	332908.9679	4225673.2029	58 I	332982.5780	4225694.0134
59 D	332918.1143	4225574.7823	59 I	332990.8137	4225605.3930
60 D	332979.6942	4225502.3199	60 I	333041.5226	4225545.7227
61 D	333012.9080	4225444.2745	61 I	333081.3098	4225476.1895
62 D	333026.2782	4225408.0279	62 I	333096.8501	4225434.0596

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 26 de septiembre de 2008.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Mondongo, tramo, desde la continuación de la Colada núm. 12 en Puerto de Bolonia hasta la Colada del Camarinal por el sitio de Boquetillos», en el término municipal de Tarifa, en la provincia de Cádiz. Expte. VP @ 3222/2006.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Colada del Mondongo, Tramo, desde la continuación de la Colada núm. 12 en Puerto de Bolonia, hasta la Colada del Camarinal por el sitio de Boquetillos», en el término municipal de Tarifa en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Tarifa, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 25 de mayo de 1965, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 130, de fecha 1 de junio de 1965.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 2 de abril de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada del Mondongo, Tramo, desde la continuación de la Colada núm. 12 en Puerto de Bolonia, hasta la Colada del Camarinal por el sitio de Boquetillos», en el término municipal de Tarifa en la provincia de Cádiz. El deslinde de la vía pecuaria está motivado por constituir la misma parte de la red de senderos para usos turísticos recreativos dentro del Parque Natural del Estrecho tal y como se recoge en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales aprobado por el Decreto 308/2002, de 23 de diciembre.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 20 de junio de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 84, de fecha 3 de mayo de 2007.